

responsabilidad y sanción de destitución, de conformidad con el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias.

Artículo 5.- Orden de levantar toda carga o gravamen que contengan la Partida Registral

Disponer que el Registrador de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la partida registral respecto del área afectada del inmueble. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Artículo 6.- Notificación a los Sujetos Pasivos

Disponer que la Dirección de Gestión Predial, gestione y notifique a los Sujetos Pasivos, la presente Resolución Jefatural, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30556 y

sus modificatorias, requiriendo la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Jefatural, improrrogables, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área expropiada del bien inmueble.

Artículo 7.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en la sede digital de la Autoridad Nacional de Infraestructura (www.gob.pe/anin), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HERNAN YAIPEN ARESTEGUI

Jefe de la Autoridad Nacional de Infraestructura
Autoridad Nacional de Infraestructura

ANEXO

LINDEROS, MEDIDAS PERIMÉTRICAS Y COORDENADAS UTM							
Código: 2446345-QSI-P1R-098							
LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:		ÁREA AFECTADA:		AFETACIÓN:			
Por el Norte: COLINDA CON EL RIO MOCHE, EN UNA LÍNEA RECTA DE 01 TRAMO: A-B de 13.55 m. Siendo un total de 13.55 m.							
Por el Sur: COLINDA CON LA P.E. 04042996 (ÁREA REMANENTE), EN UNA LÍNEA QUEBRADA DE 03 TRAMOS: C-D de 1.17 m, D-E de 10.03 m y E-F de 3.14 m. Siendo un total de 14.34 m.			COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL ÁREA AFECTADA – ZONA 17S				
			Vértice		Coordenadas UTM – WGS84		
			Vértice	Lado	Distancia (m)		
			A	A-B	13.55		
			B	B-C	7.21		
			C	C-D	1.17		
			D	D-E	10.03		
			E	E-F	3.14		
			F	F-A	9.52		
				Este (X)	Norte (Y)		
				727001.5351	9103195.2613		
				727013.9048	9103200.8010		
				727018.7853	9103195.4957		
				727017.7857	9103194.8888		
				727009.5417	9103189.1721		
				727006.9319	9103187.4224		
Partida Electrónica N° 04042996 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N° V – Sede Trujillo.							
Certificado de Búsqueda Catastral con Publicidad N° 7924048 expedido con fecha 10 de enero de 2024 con Informe Técnico N° 000243-2024- Z.R. N° V-SEDE-TRUJILLO/UREG/CAT.							
Informe de Verificador Catastral N° 021-2024-HYJLUIS de fecha 20 de junio de 2024, suscrito por Verificador Catastral, José Luis Huaroto Yaguillo, con código N° 010052VCPRIX.							

2465405-1

AMBIENTE

Decreto Supremo que modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE

DECRETO SUPREMO Nº 022-2025-MINAM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29968, se crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) y, cuando corresponda, los Estudios de Impacto Ambiental semidetallados (EIA-sd), regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y sus normas reglamentarias, que comprenden los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, bajo la competencia del gobierno nacional, que impliquen actividades, construcciones, obras y otras actividades

comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales significativos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2015-MINAM, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del SENACE, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2016-MINAM, la Resolución Ministerial N° 237-2016-MINAM, la Resolución Ministerial N° 008-2017-MINAM, la Resolución Ministerial N° 154-2017-MINAM y por el Decreto Supremo N° 018-2018-MINAM;

Que, conforme a lo establecido en los numerales 38.1 y 38.5 del artículo 38 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, la LPAG), el Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante, TUPA) es modificado por Decreto Supremo del sector correspondiente en caso de que dicha modificación implique la creación de nuevos procedimientos, el incremento de derechos de tramitación o de los requisitos previstos;

Que, en el numeral 38.7 del citado artículo, se dispone que en los casos en que por Ley, Decreto Legislativo y demás normas de alcance general, se establezcan o se modifiquen los requisitos, plazo o silencio administrativo aplicables a los procedimientos administrativos, las entidades de la Administración Pública están obligadas a realizar las modificaciones suscitadas correspondientes en sus respectivos Textos Únicos de Procedimientos Administrativos;

Que, por su parte, conforme a lo establecido en el artículo 5 de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos



Administrativos (TUPA), aprobados por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, son supuestos para la aprobación o modificación del TUPA, entre otros, cuando se requiera incorporar procedimientos administrativos y/o servicios prestados en exclusividad al TUPA vigente, debido a la aprobación de una ley, decreto legislativo u otra norma de alcance general que disponga el establecimiento o creación de los procedimientos y/o servicios antes referidos; cuando se trate de la modificación de procedimientos administrativos y/o servicios prestados en exclusividad en los que se produzca uno o más de los siguientes supuestos: el incremento de requisitos; aumento del plazo máximo de atención; incremento del monto de derecho de tramitación; un cambio en la calificación, de aprobación automática a evaluación previa o de silencio administrativo positivo a silencio administrativo negativo, en el caso de procedimientos administrativos, y, como resultado de un proceso de simplificación administrativa o modernización institucional;

Que, el numeral 10.2 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 015-2018-MINAM, que establece disposiciones para la implementación de los numerales 8.7 y 8.8 del artículo 8 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, el Instrumento de Gestión Ambiental para las Intervenciones de Construcción (IGAPRO) es un instrumento ambiental complementario al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual es aprobado por el SENACE, en el marco de un procedimiento administrativo sujeto a evaluación previa con silencio administrativo negativo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprueba el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al SENACE, siendo que, el SENACE ha asumido las funciones del subsector de Vivienda y Construcción y del subsector Saneamiento, conforme a lo establecido en las Resoluciones Ministeriales N° 068-2021-MINAM y N° 099-2024-MINAM, respectivamente;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, a fin de establecer las disposiciones que regulan la administración del Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del SENACE y las obligaciones aplicables a las consultoras ambientales para promover la mejora continua del servicio que estas brindan a la ciudadanía;

Que, en virtud de lo anterior, resulta necesario modificar el TUPA del SENACE como documento de gestión institucional que contiene compendios y sistematizados los procedimientos administrativos que se tramitan ante la entidad;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece entre otros aspectos, que por Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Sector competente y el Ministro de Economía y Finanzas, se fija la cuantía de las tasas; lo cual es concordante con lo dispuesto por el numeral 44.2 del artículo 44 de la LPAG que establece que para la procedencia del cobro de los derechos de tramitación en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo se debe contar, además, con el refrendo del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en virtud del literal f) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, el presente Decreto Supremo se encuentra fuera del alcance del AIR Ex Ante por la materia que contiene, como es la modificación del TUPA;

Que, se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, y del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29968, Ley de Creación del Servicio Nacional de

Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo N° 1203, Decreto Legislativo que crea el Sistema Único de Trámites (SUT) para la simplificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad; el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario; y, la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, que aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE

1.1. Modificar los siguientes procedimientos administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, conforme al Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo:

1. Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control.

2. Evaluación y Aprobación del Plan de Participación Ciudadana - PPC previo a la presentación del EIA-d.

3. Evaluación de EIA-d, en el marco de la Certificación Ambiental Global - IntegrAmbiente.

4. Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado EIA-d.

5. Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado EIA-d.

6. Evaluación y Aprobación del Informe Técnico Sustentatorio - ITS.

7. Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) para infraestructuras de residuos sólidos.

8. Clasificación de Estudios Ambientales.

9. Inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales de personas jurídicas.

10. Modificación de inscripción de personas jurídicas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales.

1.2. Incorporar al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, los siguientes procedimientos, conforme al Anexo referido en el numeral 1.1 del presente artículo:

1. Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado (EIA-sd) para infraestructuras de residuos sólidos.

2. Evaluación y aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para las Intervenciones de Construcción – IGAPRO.

3. Inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales de persona natural.

Artículo 2.- Aprobación de derechos de tramitación

Aprobar los derechos de tramitación de los procedimientos administrativos referidos en el artículo precedente, que se detallan en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, según el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Aprobación de los formularios

Aprobar los formularios correspondientes a los procedimientos administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Publicación

El presente Decreto Supremo y su Anexo se publican en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), y en las sedes digitales del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam) y del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.gob.pe/senace), el mismo de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro del Ambiente y la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la Repùblica

MIGUEL ANGEL ESPICHÁN MARIÑAS
Ministro del Ambiente

DENISSE AZUCENA MIRALLES MIRALLES
Ministra de Economía y Finanzas

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

2465496-1

Designan director de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
Nº 278-2025-SENAMHI/PREJ**

Lima, 3 de diciembre de 2025

VISTOS:

El Memorando N° D000328-2025-SENAMHI-PREJ, de la Presidencia Ejecutiva; el Memorando N° D002444-2025-SENAMHI-ORH, de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe Legal N° D000539-2025-SENAMHI-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, modificada por la Ley N° 27188, establece que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, el cual se encuentra adscrito como organismo público ejecutor al Ministerio del Ambiente, conforme con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación en cargos de confianza, distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la norma en mención, se efectúa por resolución ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, el literal s) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, establece que la Presidencia Ejecutiva tiene la función de designar, remover y aceptar la renuncia de aquellos que ejerzan cargos de confianza;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000058-2022-SERVIR-PE, se formaliza el acuerdo de

Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, adoptado en sesión N° 009-2022-CD, a través del cual se aprueba el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) del SENAMHI, que contiene el Cuadro N° 2 "Puestos de los Regímenes del Decreto Legislativo N° 276, y Decreto Legislativo N° 728", en el cual se verifica que el puesto de director(a) de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación del SENAMHI, se encuentra clasificado como empleado de confianza;

Que, de acuerdo con lo previsto en el Manual de Perfiles de Puestos del SENAMHI, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 023-2021-SENAMHI/GG, y modificado por Resolución de Gerencia General N° 036-2022-SENAMHI/GG, se aprueba el perfil del puesto de director de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación del SENAMHI;

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 277-2025-SENAMHI/PREJ, de fecha 03 de diciembre de 2025, se acepta con efectividad al término del 03 de diciembre de 2025, la renuncia formulada por el señor ELMER NESTOR UTRILLA VILCA, al puesto de director de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación del SENAMHI;

Que, mediante Memorando N° D000328-2025-SENAMHI-PREJ, la Presidencia Ejecutiva del SENAMHI solicita evaluar el perfil del señor FREDDY YAN CARRANZA, con la finalidad de verificar si cumple con los requisitos exigidos para ocupar el puesto de director de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación del SENAMHI; asimismo, indica que, de cumplir con los requisitos, la designación deberá hacerse efectiva a partir del 04 de diciembre de 2025;

Que, a través del Memorando N° D002444-2025-SENAMHI-ORH —con sustento en el Informe N° D000083-2025-SENAMHI-ORH-RMVR— la Oficina de Recursos Humanos señala que el señor FREDDY YAN CARRANZA, cumple con los requisitos exigidos para ocupar el puesto de director de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación del SENAMHI, y que no cuenta con impedimentos para el acceso a la función pública; por lo que, concluye que la designación propuesta es viable;

Que, con Informe Legal de los vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que, resulta viable legalmente la designación del señor FREDDY YAN CARRANZA, en el puesto de director de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación del SENAMHI, a partir del 04 de diciembre de 2025;

Con los vistos de la Gerencia General, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI, su modificatoria Ley N° 27188; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR, a partir del 04 de diciembre de 2025, al señor FREDDY YAN CARRANZA, en el puesto de director de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución al señor FREDDY YAN CARRANZA, y a la Oficina de Recursos Humanos para los fines pertinentes.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Web Institucional del SENAMHI (www.senamhi.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

ROMINA XIMENA CAMINADA VALLEJO
Presidenta Ejecutiva (e)
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología
del Perú – SENAMHI

2465358-1